



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 14 de Octubre de 2022. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1416

Santiago De Cali, Catorce (14) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220063900

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular De Menor Cuantía propuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra **NOE RUIZ CARVAJAL** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422, 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de la demandada, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Como el pagare presentado reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificado con NIT No 860.034.594-1 en contra **NOE RUIZ CARVAJAL** identificado con C.C. No 16.884.692., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Treinta Y Un Millones Seiscientos Sesenta Y Dos Mil Ciento Diecinueve Pesos M/Cte. (\$31.662.119.00)** correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagare número N° 407410081048 anexo a la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** a partir del 6 de septiembre de 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2-Por la suma de **Seis Millones Ochocientos Noventa Y Dos Mil Ochocientos Cincuenta Y Un Pesos M/Cte. (\$6.892.851.00)** correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagare número N° 407410081048 anexo a la demanda.

2.1-. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2. a partir del 6 de septiembre de 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3-Por la suma de **Siete Millones Novecientos Sesenta Y Cuatro Mil Doscientos Treinta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$7.964.239.00)** correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagare número N° 4938130072221868 anexo a la demanda.

3.1-. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3** a partir del 6 de septiembre de 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.-NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o ley 2213 de 2022. Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

6. REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación al demandado, tal como fue ordenado en el numeral 5, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

7.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

8.-Reconocer personería suficiente a la doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ portador (a) de la T.P. 106.218 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) vlozano@victorialozano.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE OCTUBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria